



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
REF: PROCESO: 110013103013-2022-00099-00.

En atención a lo manifestado por la DIAN siendo procedente, el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte actora lo manifestado por la DIAN respecto de las acreencias a favor de dicha entidad y a cargo de la parte ejecutada, para los fines a que haya lugar. La misma téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

DIAN
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1-32-274-561-15516

Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2022

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Dra. GLORIA MARIA G. DE RIVEROS
ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO N° 0316-22/0586 de 22/09/2022	EJECUTIVO No. 110013103013202200099
RADICADO 0328202294748 del 22/09/2022	

Demandante: TECNOLOGÍAS INTEGRALES DE SEGURIDAD DE COLOMBIA
Demandado: INDEAGUAS S.A.S. DEPURACION DE AGUAS DE MEDITERRANEO SUCURSAL EN COLOMBIA NIT 900 456 075

Cordial saludo.

Acuso recibo del oficio en referencia el día 12 de septiembre de 2022 en el OIT Administración de Cobro de la División de Cobranzas.

Verificado los sistemas informáticos institucionales y bases del área de Cobranzas, la Seccional de Impuestos de Bogotá informamos que INDEAGUAS S.A.S. DEPURACION DE AGUAS DE MEDITERRANEO SUCURSAL EN COLOMBIA NIT 900 456 075 tiene obligaciones pendientes por cancelar con expediente de cobro No. 202287087.

A la fecha adeuda a la Nación la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000)*

*Sin perjuicio de lo anterior, estas y demás obligaciones que estén o llegaren a presentar mora, deben ser actualizadas con sanción e intereses a la fecha de pago a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 812, 834, 835 y 967-1 del Estatuto Tributario.

Por lo tanto, señor Juez este despacho le solicita hacer llegar los dineros que se alleguen al proceso de la Referencia por concepto de embargo a bancos, y sea puesto a disposición de este Despacho mediante consignación de título judicial en la cuenta No. 110019193039 del Banco Agrario de Colombia. Recuérdese que, por tratarse la deuda a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de un crédito privilegiado, respetar la prelación conforme lo establece el artículo 2495 del Código Civil y tener en cuenta lo previsto en los artículos 836 y 839-1 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez